

Supervisión Previsional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cierre de su agencia ubicada en Jr. Arequipa N° 490, esquina con Jr. Huánuco Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° PR-079 que autorizó, a Profuturo AFP, el funcionamiento de su agencia ubicada en Jr. Arequipa N° 490, esquina con Jr. Huánuco, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo Tercero.- Profuturo AFP, a efecto del cierre de agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

1032205-1

Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2014

RESOLUCIÓN SBS N° 7493-2013

Lima, 26 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 346° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece su ubicación dentro de la estructura del Estado, define su ámbito de competencia y señala sus demás funciones y atribuciones; y que las demás leyes o disposiciones legales distintas a esta ley no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia;

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, indica que el presupuesto de la Superintendencia será aprobado por el Superintendente de Banca y Seguros, quien tendrá a su cargo la administración, la ejecución y el control del mismo, y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, señala que para el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2014 son aprobadas mediante resolución de su Titular, las mismas que deberán publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo que

no exceda el 31 de diciembre de 2013 y rigen a partir del 1 de enero de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada mediante Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal:

a) El ingreso del personal a esta Superintendencia sólo responderá a las necesidades y requerimientos de las áreas debidamente justificados.

b) Los contratos de locación de servicios que se celebren fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera directa o indirecta, con personas naturales tendrán como tope máximo por concepto de honorarios mensuales el monto de la remuneración máxima de un funcionario de Nivel N2.

c) Los gastos de publicidad se dirigirán solamente a la difusión de campañas de orientación e información a los usuarios de los sistemas supervisados por esta Superintendencia y las publicaciones oficiales por mandato legal.

d) Sólo se autorizarán viajes al exterior para eventos que obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de funciones o eventos de interés de la Superintendencia.

Artículo Segundo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la emisión de medidas complementarias de austeridad para el ejercicio 2014.

Artículo Tercero.- Cualquier excepción a las normas de la presente Resolución será aprobada por el Superintendente Adjunto de Administración General, en concordancia con las necesidades reales de la Superintendencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2014 y deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1032100-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL N° 337
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 Y su modificatoria,

Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de Julio del 2002, establece como Política de Estado, la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24°), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26°); correspondiendo al Estado, afirmar en la sociedad y en el Estado, principios éticos y valores sociales, así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos.

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres y por tanto su combate o control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno. En esa línea, el Artículo 9° de la Ley N° 29976 - que eleva a rango de ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), en su Artículo 9°, Inciso 1) establece que, "Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción (...)"

Que, se ha encargado a la CAN Anticorrupción encargada de la articulación de esfuerzos, coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a la corrupción, realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas Comisiones la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción a nivel regional;

Que a través del Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, que contiene una visión, un objetivo general, cinco (5) objetivos específicos, quince (15) estrategias y cincuenta y cinco (55) acciones, y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales.

Que, el Gobierno Regional de Amazonas, se suma a este esfuerzo conjunto del Estado Peruano, para combatir la corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas.

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 217-2013-Gobierno Regional Amazonas/CR- SO, aprobado en Sesión Ordinaria N° 022, de fecha 22 de Noviembre del 2013, luego de un amplio debate con los representantes de las Instituciones participantes, de acuerdo a los Lineamientos para la Creación de Comisiones Regionales Anticorrupción, establecido, se aprobó la conformación de la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a lo aprobado en la Sesión Ordinaria N° 022, de fecha 20 de Noviembre del 2013, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 217-2013; en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las facultades conferidas por el Inciso a) del Artículo 37°, concordante con el Artículo 38° atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Creación y finalidad de la Comisión.

Créase la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Artículo Segundo.- Conformación:

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, se encuentra conformada por:

a) Dr. Oswaldo BAUTISTA CARRANZA, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, como Presidente de la Comisión Regional

Anticorrupción.

b) Dra. Luz Carolina, VIGIL CURO, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, como Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción.

c) Presidente del Gobierno Regional Amazonas, como Miembro.

d) Gobernador Regional de Amazonas, como Miembro.
e) Procurador Público Anticorrupción Descentralizado, como Miembro.

f) Jefe de la Oficina Regional de Control, como Miembro.

g) Jefe de la Oficina Defensorial de Amazonas, como Miembro.

2.2. El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3. El Jefe de la Oficina Regional de Control y el Jefe de la Oficina Defensorial, un representante de la Sociedad Civil, un representante del sector empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo Tercero.- Funciones

La Comisión Regional Anticorrupción, tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.

b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 en la Región Amazonas.

c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.

d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo Cuarto.- Presidencia.

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia solo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

Artículo Quinto.- Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica ejecuta los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Sexto.- Reglamento.

La Comisión Regional Anticorrupción de Amazonas, elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendario, contabilizados desde la creación de la Comisión.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 26 días del mes de noviembre del año 2013.

WALTER HUGO SÁNCHEZ FERNANDEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 3 días de mes de diciembre del año 2013.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente

1032045-1